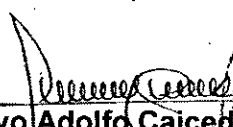


INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MARIA EUGENIA ARISMENDE BEDOYA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- y OTRA informando que la demandada allegó Certificado de pago de costas procesales. Sirvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio No. 1331.

En atención a los memoriales que precede, mediante los cuales la parte interesada solicitó la entrega de un título judicial de Colfondos S.A y la demandada Colpensiones allegó certificado de pago de costas procesales, pese a que de la entidad Colfondos no obra depósitos, se procederá a ordenar el pago del **Depósito Judicial No. 469030002448271** de fecha 14/11/2019, por valor de \$ 500.000 Mcte (Decreto 1798 de 1963).

Es de rescatar, que de la revisión del software Justicia Siglo XXI no se observa que a la fecha exista proceso ejecutivo a continuación de ordinario, y, las sumas de dinero consignadas corresponden a la condena realizada en la Sentencia No. 282 del 05/12/2018 proferida por el superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Una vez ejecutoriado este proveído, **ORDÉNESE LA ENTREGA DEL DEPÓSITO JUDICIAL No. 469030002448271** de fecha 14/11/2019, por valor de \$ 500.000 Mcte:

Datos del Demandante

Tipo Identificación:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Identificación:	38863708
Nombre:	MARIA EUGENIA	Apellido:	ARISMENDE BEDOYA

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030002448271	9903360947	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2019	NO APLICA	\$ 500.000,00

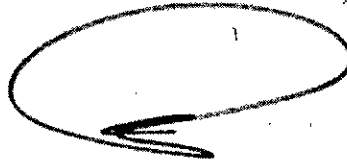
Total Valor \$ 500.000,00

El cual deberá ser entregado a la profesional del derecho **CLAUDIA JULIET CASTRO PERDOMO** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.685.809 y

Tarjeta Profesional No. 257.889 del C. S. de la J, conforme a la facultad otorgada en el poder conferido obrante en el proceso principal ordinario folio 1.

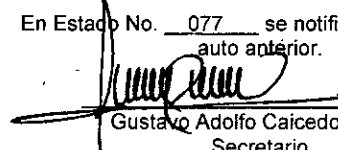
SEGUNDO: Una vez cumplida el ordenamiento anterior, procédase a re archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



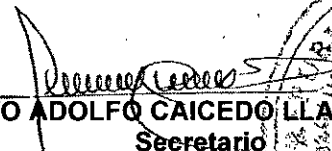
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

G.C(*-)

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 02 DE OCTUBRE DE 2020
En Estado No. 077 se notifica a las partes el
auto anterior.

Gustavo Adolfo Caicedo Lleras
Secretario



INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la integrada en calidad de litisconsorte necesario GIMNASIO LOS FARALLONES VALLE DE LILI S.A.S. no subsanó la contestación de la demanda. Pasa para lo pertinente.


GUSTAVO ADOLFO CAICEDO LLANOS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ELVIA BURBANO ESCOBAR
DEMANDADO: COLPENSIONES
LITISCONSORTE: GIMNASIO LOS FARALLONES VALLE DE LILI S.A.S.
RADICADO: 760013105015201800691-00

INTERLOCUTORIO No. 1327.

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la constancia secretarial visible a folio 179, se tiene que la integrada en calidad de litisconsorte necesario GIMNASIO LOS FARALLONES VALLE DE LILI S.A.S., no subsanó la falencia advertida mediante Auto Interlocutorio N° 517 del 05 de marzo de 2020, notificado en estados el 13 de marzo de la misma anualidad, por lo tanto se ha de tener por no contestada la demanda, conforme a lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En ese orden de ideas, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la integrada en calidad de litisconsorte necesario **GIMNASIO LOS FARALLONES VALLE DE LILI S.A.S.**, conforme a lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: FIJAR para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **art. 77 y 80** del C. P. T y S.S. el día **5 DE OCTUBRE DE 2020 a las: 08: 15 A. M.**

PARÁGRAFO ÚNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través del canal digital de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles

oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: **j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

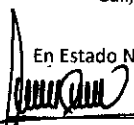
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

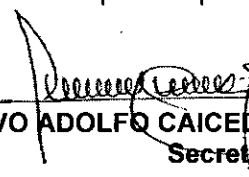
Juez

MMP

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali	
Cali, <u>02 DE OCTUBRE 2020</u>	
	En Estado No. <u>077</u> se notifica a las partes la presente providencia.
Gustavo Adolfo Caicedo Llanos Secretario	



INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., dio contestación a la demanda y al llamado en garantía. Pasa para lo pertinente


GUSTAVO ADOLFO CAICEDO LLANOS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MARIA LUZMILA MONTES ORTIZ
DEMANDADO:	COLFONDOS S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA:	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RADICADO:	760013105015201800735-00

INTERLOCUTORIO No. 1328.

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la constancia secretarial visible a folio 150, la contestación de la demanda por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA DE SEGUROS S.A., se presentó dentro del término legal y bajo los parámetros del artículo 31 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se ha de tener por contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

Ahora bien, MAPFRE COLOMBIA VIDA DE SEGUROS S.A., también, contesta la demanda de reconvención, sin embargo la misma no se tendrá en cuenta, toda vez que dicha demanda es en contra de la parte demandante exclusivamente.

Por último y como quiera que en auto anterior se corrió traslado de la demanda de reconvención a la parte demandante y la misma no se pronunció, se tendrá por no contestada.

En ese orden de ideas, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA, a la Doctora **ANA MARIA MUÑOZ FRANCO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.107.086.261, portadora de la Tarjeta Profesional N° 296.859 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada judicial de la llamada en garantía de **MAPFRE COLOMBIA VIDA DE SEGUROS S.A.**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA DE SEGUROS S.A.**, conforme lo señalado en la presente providencia.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda de reconvención.

CUARTO: FIJAR para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **art. 77 y 80** del C. P. T y S.S. el día **5 DE OCTUBRE DE 2020 a las: 09: 15 A. M.**

PARÁGRAFO ÚNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través del canal digital de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: **j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



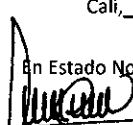
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

MMP

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

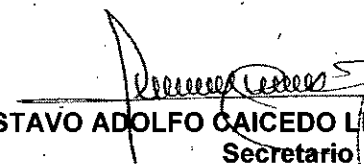
Cali, 02 DE OCTUBRE 2020

En Estado No. 077 se notifica a las partes la presente providencia.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la demandada ACCIÓN Y LOGROS S.A.S., dio contestación a la demanda. Pasa para lo pertinente.


GUSTAVO ADOLFO CAICEDO LLANOS
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAVIER BARRAGAN ANTURY
DEMANDADO: ACCIÓN Y LOGROS S.A.S.
RADICADO: 760013105015201900243-00

INTERLOCUTORIO No. 1329.

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la constancia secretarial visible a folio 94, la contestación de la demanda por parte de ACCIÓN Y LOGROS S.A.S., se presentó dentro del término legal y bajo los parámetros del artículo 31 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se ha de tener por contestada la demanda.

En ese orden de ideas, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, a la Doctora **ANA LUISA GIRALDO VELASCO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 31.995.905, portadora de la Tarjeta Profesional N° 266.541 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada **ACCIÓN Y LOGROS S.A.S.**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ACCIÓN Y LOGROS S.A.S.**, conforme lo señalado en la presente providencia.

TERCERO: FIJAR para llevar a cabo las audiencias de que tratan el **art. 77** del C. P. T y S.S. el día **5 DE OCTUBRE DE 2020 a las: 10: 15 A. M.**

PARÁGRAFO ÚNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través del canal digital de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: **j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

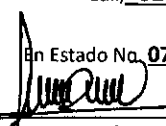
Juez

MMP

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

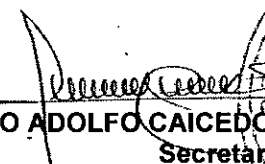
Cali, 02 DE OCTUBRE 2020

En Estado No. 077 se notifica a las partes la presente providencia.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la demandada CORPORACIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL dio contestación a la demanda. Pasa para lo pertinente.


GUSTAVO ADOLFO CAICEDO LLANOS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ADRIANA HERNANDEZ POTES
DEMANDADO: CORPORACIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL
RADICADO: 760013105015201900622-00

INTERLOCUTORIO No. 1330.

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la constancia secretarial visible a folio 113, la contestación de la demanda por parte de la CORPORACIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL, se presentó dentro del término legal y bajo los parámetros del artículo 31 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se ha de tener por contestada la demanda.

En ese orden de ideas, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, al Doctor **MARTIN EMILIO CARDONA CEBALLOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 16.750.636, portador de la Tarjeta Profesional N° 90.064 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la demandada **CORPORACIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **CORPORACIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL**, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: FIJAR para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **art. 77** del C. P. T y S.S. el día **5 DE OCTUBRE DE 2020 a las: 11: 00 A. M.**

PARÁGRAFO ÚNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través del canal digital de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

MMP

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 02 DE OCTUBRE 2020

En Estado No. 077 se notifica a las partes la presente providencia.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

